

Concepto -

Copia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 1 de 10

Bogotá D.C., 3 de Septiembre de 2012.

CONCEPTO No. 038-2012 OJ

PARA: AIDA ELENA CONSTANTÍN PEÑA
Subdirectora de Investigación Científica

DE: LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: CONSULTA JURÍDICA RESPECTO DE SI ES POSIBLE LLEVAR A CABO UN CONVENIO CON EL OBJETO DE QUE NUESTRO ASOCIADO PUEDA REALIZAR DISECCIONES QUE INVOLUCRAN EL ESTUDIO DE CADÁVERES CON VIOLACIÓN DE LOS DDHH A LOS CADÁVERES DE MUERTES VIOLENTAS, CON EL FIN DE DISEÑAR UN LIBRO QUE CONTENGA LA TÉCNICA QUIRÚRGICA QUE SE DEBE APLICAR EN LAS "DISECCIONES EN PATOLOGÍA FORENSE EN CASOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS".

Hemos recibido su consulta con Oficio No. SIC-228-2012 del 23 julio de 2012, en la cual solicita concepto de la "solicitud de la Fundación Colombiana de Medicina Forense, lo anterior considerando que la misma implica la intervención de un particular en casos forenses". Por lo anterior, se procede en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo a emitir el siguiente concepto jurídico:

I. PROBLEMAS JURÍDICOS

En el presente caso, se suscita un problema jurídico a resolver, así:

1. ¿ES VIABLE LLEVAR A CABO UN CONVENIO CON EL OBJETO QUE NUESTRO ASOCIADO PUEDA REALIZAR DISECCIONES QUE INVOLUCRAN EL ESTUDIO DE CADÁVERES CON VIOLACIÓN DE LOS DDHH A LOS CADÁVERES DE MUERTES VIOLENTAS, CON EL FIN DE DISEÑAR UN LIBRO QUE CONTENGA LA TÉCNICA

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6, juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 - 4069977 - 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

1422

Justificado
2012-09-05
10:00



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 2 de 10

QUIRÚRGICA QUE SE DEBE APLICAR EN LAS "DISECCIONES EN PATOLOGÍA FORENSE EN CASOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS"?

II. ENUMERACIÓN ELEMENTOS SOPORTES DEL CONCEPTO

Atendiendo el problema jurídico que se acaba de mencionar, se procede a enumerar los documentos soportes para la emisión del presente concepto:

1º. Oficio No. SIC-228-2012 de fecha 23 de julio de 2012 emitido por la Subdirectora de Investigación Científica, con referencia... "**Concepto**"..., en el cual se describe, que... "me permito remitir por su concepto la solicitud de la Fundación Colombiana de Medicina Forense, lo anterior considerando que la misma implica la intervención de un particular en casos forenses"...

2º. Con el oficio mencionado anteriormente se remitió un anexo, el cual fue radicado el 27 de junio de 2012 por la FUNDACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA FORENSE, en el que expresó que... "La presente es para dialogar con usted los términos en los que la Institución que usted dirige y nuestra organización (...), puedan acordar el diseño y publicación de un libro que se denominará "**Disecciones en patología forense en casos de violaciones a los Derechos Humanos**"... Asimismo, indica que se funda dicha petición, en que el Protocolo de Minnessota y de Estambul dan recomendaciones generales a los profesionales que estudian cadáveres relacionados con casos de presuntas violaciones a los DDHH... "pero no se especifica cual debe ser la técnica quirúrgica para explorar estas lesiones"..., por lo que solicita la celebración de... "un convenio de las dos instituciones para poder acceder a los cadáveres de muertes violentas y poder realizar las disecciones que se involucran en el estudio de cadáveres relacionados con violación de derechos humanos"...

3º. Correo electrónico mediante el cual, la Jefe de la Oficina Jurídica el 25 de julio y 31 de agosto de 2012, indaga a la Subdirectora de Investigación Científica y al Subdirector de Servicios Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal, lo siguiente:

... "Buenos días Doctores,

Quisiera contar con su valioso apoyo, en el sentido de informarme:

1o. Si consideran que se puede llevar a cabo un convenio con el objeto de que un tercero pueda realizar disecciones, que involucren el estudio de cadáveres con violación de DDHH a los cadáveres de muertes violentas aplicando los protocolos de Minnessota y Estambul que dan recomendaciones generales de las áreas anatómicas que se pueden ver implicadas pero que no especifica cual debe ser la técnica quirúrgica para explorar esas lesiones.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 3 de 10

El anterior procedimiento implica la intervención de un particular en casos forenses y lo realizarían con el fin de diseñar un libro que contenga la técnica quirúrgica que se debe aplicar en las "Disecciones en patología forense en casos de violaciones a los Derechos Humanos".

2o. Igualmente, quisiera saber si se encuentra en nuestros manuales publicados en la página web del Instituto, con base en los protocolos de Minessota y Estambul la técnica quirúrgica que se debe aplicar de las disecciones en patología forense en casos de violaciones a los Derechos Humanos. Por último, agradezco de antemano la colaboración brindada a la presente y quedo atenta a sus respuestas."...

4º. Respuesta por correo electrónico de la Subdirectora de Investigación Científica del INML Y CF a la Jefe de la Oficina Jurídica del 26 de julio de 2012, en la que señaló:

..."En relación con la primera pregunta

..puede llevar a cabo un convenio con el objeto de que un tercero pueda realizar disecciones, que involucren el estudio de cadáveres con violación de DDHH a los cadáveres de muertes violentas aplicando los protocolos de Minessota y Estambul que dan recomendaciones generales de las áreas anatómicas que se pueden ver implicadas pero que no especifica cual debe ser la técnica quirúrgica para explorar esas lesiones.

El anterior procedimiento implica la intervención de un particular en casos forenses y lo realizarían con el fin de diseñar un libro que contenga la técnica quirúrgica que se debe aplicar en las "Disecciones en patología forense en casos de violaciones a los Derechos Humanos".

Respuesta: Considero a todas luces inconveniente hacer un convenio o cualquier actividad que implique que un particular tenga acceso a casos complejos y de derechos humanos allegados al Instituto. Se pueden generar problemas con la cadena de custodia y la confidencialidad, que lleven a debilitar la investigación forense de cualquier caso y peor aun, de unos involucrados en violación de derechos humanos que son los que tiene mayor vocación de llegar eventualmente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es un riesgo muy alto que no estaría de acuerdo en asumir.

Vale la pena averiguar con los expertos en el tema si no existen ya libros que hablen de dichas disecciones especializadas. En cualquier caso, un proyecto de libro como éste, debería salir de alguno de nuestros forenses, siguiendo la orientación editorial que se está construyendo en el comité editorial científico del Instituto.

La segunda pregunta puede ser respondida por la Subdirección de Servicios Forenses en su Grupo Nacional de Patología Forense."...

5º. Correo electrónico mediante el cual la Jefe de la Oficina Jurídica el 27 de julio de 2012, interroga a la Directora Regional Bogotá, al Subdirector de Servicios Forenses y al Coordinador Grupo Patología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, lo siguiente:

..."Buenas tardes Doctores,

Quisiera contar con su valioso apoyo, en el sentido de informarme si se encuentra en nuestros manuales publicados en la página web del Instituto, con base en los protocolos de Minessota y Estambul la técnica quirúrgica que se debe aplicar de las disecciones en patología forense en casos de violaciones a los Derechos Humanos."...

6º. Respuesta por correo electrónico de la Directora Regional Bogotá del INML Y CF a la Jefe de la Oficina Jurídica del 28 de julio de 2012, en la que indicó:

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 4 de 10

..."En el manual para la práctica de autopsias médico legales, se encuentran descritas la totalidad de las técnicas que se requieren para un adecuado abordaje....y en el manual de identificación, también se encuentra lo pertinente del tema."...

7º. Respuesta por correo electrónico del Subdirector de Servicios Forenses del INML Y CF a la Jefe de la Oficina Jurídica del 1º de septiembre de 2012, en la que señaló:

..."No las disecciones especiales son parte esencial de la autopsia medico legal en Violación de derechos humanos y esta a cargo del protector de la misma por supuesto que hay un manual para los casos y están publicados

Entre otras cosas no se denominan quirúrgica porque esa es una denominación propia de cirugía

Me opongo rotundamente a que algo así se haga y mucho menos por convenio"...

8º. Respuesta por correo electrónico del Coordinador Grupo Patología Forense del INML Y CF a la Jefe de la Oficina Jurídica del 3 de septiembre de 2012, en la que indicó:

..."En mi concepto lo que debe hacer ese tercero que desea realizar el libro es inscribir el trabajo en la oficina de investigaciones científicas del Instituto para que luego de su respectivo análisis y cumpliendo con las exigencias establecidas pueda desarrollarlo en nuestra morgue con la participación de un medico preferiblemente Patologo forense que se monte en ese proyecto como un coautor y así tener una representación y participación institucional. Respecto a la segunda pregunta : en el IML no se han desarrollado libros, o escritos puntuales sobre Técnicas quirúrgicas específicas para cumplir con los protocolos en mención, especialmente el de Minessota. Hasta ahora estamos tratando de desarrollar el video de la autopsia forense estándar"...

III. ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROBLEMA PLANTEADO

1º. El Código Civil colombiano en el artículo 1495 en materia de contratos y convenciones o convenios establece que:

..."Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas"....

2º. La doctrina ha tenido en cuenta la finalidad que pretende el acuerdo de voluntades para diferenciar los convenios de los contratos, ya que si es un acto jurídico generador de obligaciones con regulación de intereses opuestos (particulares o unilaterales), estaremos frente a un contrato y si lo que se pretende con el acuerdo es cumplir con una obligación conjunta (para el cumplimiento de fines comunes), a lo que se esta haciendo referencia es a un convenio.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 - 4069977, - 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
Act www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 5 de 10

3°. El ordenamiento jurídico colombiano ha señalado en la contratación del Estado diferentes regímenes jurídicos a través de los cuales las entidades públicas pueden desarrollar y gestionar sus deberes y servicios a su cargo frente a la comunidad. En relación con este tema encontramos entre otros, las siguientes modalidades:

- **CONTRATOS DE APOYO:** Son los celebrados por las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés públicos relacionados con actividades sociales acordes con los planes de desarrollo. Estos convenios se encuentran regulados por el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993.

- **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS:** Son los celebrados entre entidades públicas para el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante convenios interadministrativos o la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Estos convenios se encuentran regulados por los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998.

- **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES:** Son los celebrados entre las entidades públicas y las personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Estos convenios se encuentran regulados por los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, por el artículo 96 Ley 489 de 1998 y el Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992.

- **CONVENIOS DE COOPERACIÓN - LEY 938 DE 2004:** Son los celebrados entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las entidades educativas aprobadas por el ICFES, con el fin de coordinar y promover las prácticas de docencia. Estos convenios se encuentran establecidos en el numeral 10 del artículo 36 de la Ley 938 de 2004.

4°. Es importante resaltar que en caso de que fuese viable la celebración del convenio para el problema planteado, el más aconsejable sería el del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que establece para el convenio de asociación, lo siguiente:

..." CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia

www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 6 de 10

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones de utilidad común.

(...)“... (Negrita y subraya fuera del texto - Como de su consulta no se desprende la intención de crear una nueva persona jurídica, no se transcriben los apartes siguientes del artículo)

5º. La Corte Constitucional el 9 de septiembre de 1999, mediante Sentencia C-671/99 con Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, declaró la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y señaló:

“6. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, es exequible.-

6.1. En relación con la norma en mención, se observa por la Corte que la autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

6.2. De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.” ... (Negrita y subraya fuera del texto)

De lo anterior se colige, que se parte del supuesto que los ciudadanos organizados en personas jurídicas sin ánimo de lucro y la administración del Estado aúna esfuerzos, conocimientos, experiencias, sabiduría y recursos para sacar adelante un proyecto común de interés general, a través de la suscripción de los citados convenios de asociación.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 7 de 10

6°. Teniendo en cuenta que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 nos remite al artículo 355 de la Constitución Política y que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las funciones a él conferidas por el citado artículo de la Constitución, reglamentó la materia mediante el Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992, en el que estableció los parámetros fundamentales para que las autoridades administrativas celebren este tipo de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro, es importante señalar lo que dispone la precitada norma al respecto.

Por lo anterior, dejamos de presente que el Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992, estableció que si las entidades estatales celebran contratos que se adecuan a lo dispuesto en las normas aquí referidas, deben someterse íntegramente al régimen especial consagrado en las mismas, lo cual implica que su aplicación solamente puede darse en la medida en que concurren todas las circunstancias que facultan a la entidad para invocarla. En dicha regulación se estableció:

1. Que dichos contratos deben celebrarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, esta última debe ser evaluada y se debe dejar constancia escrita de dicha situación (artículo 1).
2. Que el objeto de estos contratos será el impulso a programas o actividades de interés público y deben constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares (artículo 1).
3. Que antes de la celebración de este tipo de contratos, se debe expedir el certificado de disponibilidad presupuestal suscrito por el jefe del presupuesto o quien haga sus veces en el organismo o entidad contratante (artículo 7), y posteriormente ese contrato estará sujeto al respectivo registro presupuestal (artículo 13).
4. Que las entidades sin ánimo de lucro deben ser constituidas con al menos 6 meses de antelación a la celebración del contrato y tener vigente el reconocimiento de su personería jurídica (artículo 12).
5. Que el término mínimo de duración de las personas jurídicas sin ánimo de lucro contratantes, no podrá ser inferior al término del contrato y 1 año más (artículo 13).
6. Que el representante legal o los miembros de las juntas directivas de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, no pueden estar incurso en alguna de las tres (3) causales de inhabilidad descritas en el artículo 9 del Decreto 777, que impidan la suscripción de este tipo de contratos. De esto se deberá dejar expresa constancia, bajo la gravedad del juramento, en el texto del contrato.
7. Que el contratista debe otorgar dos (2) pólizas de garantías, una de adecuado manejo de los recursos recibidos y otra de cumplimiento, correspondiéndole a la entidad establecer su

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 8 de 10

cuantía. Si el monto es inferior a 100 SMMLV podrán aceptarse, en subsidio de fianzas de bancos o pólizas de seguros, u otras garantías reales o personales (artículo 5).

8. Que se debe supervisar que los recursos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se apliquen únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo (artículo 11).
9. Que el cumplimiento del contrato deberá verificarse por un interventor, que podrá ser funcionario del Gobierno designado por la institución contratante. Del mismo modo, tal interventoría podrá contratarse con personas especializadas, pero este gasto no podrá exceder del 5% del valor del contrato y se imputarán al mismo. (artículo 6)
10. Que cuando exceda la cuantía de los 100 SMMLV deberán publicarse en el Diario Oficial o la respectiva gaceta o diario de la entidad territorial contratante (Inciso 2 artículo 1).
11. Que no existirá vínculo laboral alguno entre la entidad contratante y las personas que el contratista vincule para la ejecución del contrato (Artículo 8).
12. Que podrán terminarse unilateralmente por las entidades contratantes y exigir el pago y la indemnización de perjuicios (Artículo 15).
13. Que se puede incluir en el texto del contrato las cláusulas exorbitantes previstas en el Decreto 222 de 1983, hoy en día Ley 80 de 1993 (artículo 1).
14. Que se excluyen de esta regulación entre otros, los que celebren las entidades con personas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de una entidad pública, y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas de contratación vigentes (artículo 2). Lo anterior significa que, bajo ningún punto de vista, es posible que las entidades públicas suscriban contratos de prestación de servicios o de consultoría para los fines descritos en la reglamentación materia de esta circular.

IV. CONCLUSIONES DE LA OFICINA JURÍDICA

De todo lo descrito anteriormente en el acápite segundo y tercero, se concluye, que: 1. En la normatividad colombiana, en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 355 de la Constitución política el cual fue reglamentado por el Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992, permite que las entidades públicas celebren convenios de asociación con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro, con el fin de aunar esfuerzos, experiencias, conocimientos y recursos en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley (sin obtener

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinallegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinallegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 9 de 10

algún tipo de lucro), para que logren objetivos comunes de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina Jurídica conceptúa de manera genérica que el INML Y CF puede celebrar convenio de asociación con una persona jurídica sin ánimo de lucro, siempre y cuando en éste acuerdo se desarrolle conjuntamente programas o actividades relacionadas con la misión y objetivos institucionales de la entidad pública. Igualmente, resaltamos que es indispensable para cada caso en concreto profundizar y examinar en conjunto todos los documentos soporte del convenio, en los cuales se deben ver reflejados el cumplimiento de toda la normatividad que regula este tema.

2. En el presente caso, su dependencia para el análisis jurídico solicitado del convenio a celebrarse entre el INML Y CF y la "FUNDACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA FORENSE", no remitió a la Oficina Jurídica todos los documentos necesarios (tales como certificado de existencia y representación y estatutos de la persona jurídica sin ánimo de lucro, estudios previos, acto de justificación del convenio y escrito de evaluación de idoneidad de la persona jurídica sin ánimo de lucro realizado por ésta entidad, etc), para efectuar dicha revisión. Sin embargo, ésta Oficina Jurídica teniendo en cuenta el objeto del convenio planteado, es decir que un tercero pudiese realizar disecciones, que involucran el estudio de cadáveres con violación de los DDHH, a los cadáveres de muertes violentas aplicando los protocolos de Minnessota y Estambul que dan recomendaciones generales de las áreas anatómicas que se pueden ver implicadas pero que no especifica cual debe ser la técnica quirúrgica para explorar esas lesiones, procedió a indagarle a usted, al Subdirector de Servicios Forenses, a la Directora Regional Bogotá y al Coordinador del Grupo Patología del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la conveniencia de celebrar un convenio con dicho objeto, así como si se encontraba en nuestros manuales publicados en la página web del Instituto, con base en los protocolos de Minnessota y Estambul la técnica quirúrgica que se debe aplicar en las disecciones en patología forense en casos de violaciones a los Derechos Humanos, en donde informaron que no consideraban conveniente que se suscribiera un convenio cuyo objeto fuese el descrito, debido a que: a)- "...Se pueden generar problemas con la cadena de custodia y la confidencialidad, que lleven a debilitar la investigación forense de cualquier caso"..., ya que implica que "...un particular tenga acceso a casos complejos"..., asimismo dejaron de presente que "...las disecciones especiales son parte esencial de la autopsia medico legal en Violación de derechos humanos y esta a cargo del protector de la misma"..., y b)- Existe "...un manual para los casos y están publicados" en la página web de la Entidad y "...En el manual para la práctica de autopsias médico legales, se encuentran descritas la totalidad de las técnicas que se requieren para un adecuado abordaje....y en el manual de identificación, también se encuentra lo pertinente del tema."...

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en desarrollo de su misión de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 938 de 2004, tiene a cargo entre otros..."1. Organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 10 de 10

1422

Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento (...), 5. Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento (...), 7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses (...), y 9. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado, pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses."..., ésta Oficina Jurídica conceptúa que no es viable llevar a cabo la celebración de dicho convenio, cuyo objeto sea que el asociado realice disecciones que involucren el estudio de cadáveres con violación de los derechos humanos a los cadáveres de muertes violentas, para que diseñe un libro que contenga la técnica quirúrgica que se debe aplicar en las "disecciones en patología forense en casos de violaciones a los derechos humanos"; en donde cabe resaltar que... "no se denominan quirúrgica porque esa es una denominación propia de cirugía"... según lo afirmado por el Subdirector de Servicios Forenses.

Por último, se sugiere que sea tenido en cuenta lo señalado por el Coordinador Grupo Patología del Instituto, en cuanto a que dicha solicitud se enfoque para que se inscriba... "el trabajo en la oficina de investigaciones científicas del Instituto para que luego de su respectivo análisis y cumpliendo con las exigencias establecidas pueda desarrollarlo en nuestra morgue con la participación de un medico preferiblemente Patologo forense que se monte en ese proyecto como un coautor y así tener una representación y participación institucional"...

Atentamente,

LUZ MARY RINCÓN ROMERO
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Alexandra Amaya San Miguel
Revisó y Aprobó: Luz Mary Rincón Romero